

EL POEMA DE LA LEY. NOTAS SOBRE CONSTITUCIONALISMO Y BICENTENARIO EN AMÉRICA LATINA¹

Sergio Villalobos-Ruminott²

Resumen

Este texto plantea cuatro perspectivas críticas para pensar el Bicentenario y el nuevo constitucionalismo latinoamericano. Por un lado, critica la euforia progresista que caracteriza los discursos oficiales. Luego, muestra el carácter onto-antropológico de la noción de comunidad nacional, concebida como fictive ethnicity, y su actual crisis, debida, en general, a la globalización. Posteriormente, interroga los límites del constitucionalismo latinoamericano y, particularmente, el carácter paradójico de la Constitución chilena de 1980. Finalmente, mediante una lectura del problema de la vida desnuda en Walter Benjamin, plantea la incongruencia entre vida y derecho como posibilidad de una política no sacrificial.

Palabras clave: Vida desnuda - operación efectiva del derecho - constitucionalismo - Walter Benjamin.

Abstract

This text states four critical perspectives on the Latin American Bicentennial celebration and the new constitutionalism associated to it. First,

¹ Este trabajo retoma mi participación en el Seminario “Razón imperial, formas de vida y organizaciones antagonistas” desarrollado en el Departamento de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chile, entre el 4 y el 7 de agosto del año 2009. Quiero agradecer el apoyo y compromiso de Lucas Cifuentes y Miguel Urrutia Fernández, colegas de dicha institución.

² Sociólogo y Doctor en Literatura Latinoamericana, profesor en la Universidad de Arkansas, Fayetteville, Estados Unidos (svillal@uark.edu).

it shows the progressist ideology underlining official discourses. Then, it criticizes the onto-anthropological character of the founding notion of national community as a fictive ethnicity and its current crisis due to globalization. Thus, the argument targets the inherent limits of new constitutionalism, paying special attention to the Chilean Constitution of 1980. Finally, dwelling on Walter Benjamin's critique of violence, the text wonders on a non-sacrificial conception of belonging and community as a new way of imagining radical politics.

Keywords: *Nude life - Law's effective operation - Constitutionalism - Walter Benjamin.*

Historicismo y derecho

El historicismo postula la imagen “eterna” del pasado, el materialista histórico, una experiencia con éste que es única. Deja que los demás se desgasten con la puta “Erase una vez” en el burdel del historicismo.

Walter Benjamin, *Tesis XVI*³.

Las recientes celebraciones del Bicentenario en América Latina enfatizan su progreso “republicano”, desconsiderando el tortuoso camino recorrido por la región desde la Independencia hasta nuestro presente. Así, para afirmar el carácter sostenido y lineal del progreso regional, la *intelligentsia* encargada de los discursos oficiales, suspende la misma materialidad de la historia, reemplazándola con una narrativa excepcionalista alimentada por un principio historicista de comprensión. Gracias a este principio, hoy en día no solo estaríamos celebrando doscientos años de vida independiente, sino que lo haríamos en envidiables condiciones de madurez política y económica. Lo que esta *intelligentsia* progresista no logra comprender, sin embargo, es la imposibilidad de sostener los viejos paradigmas nacionalistas y “republicanos”⁴, ya disueltos dramáticamente con el proceso general de

³ Benjamin, Walter, *La dialéctica en suspenso. Fragmentos sobre historia*, LOM, Santiago, 1996. 63.

⁴ Aguilar, José Antonio y Rafael Rojas, *El republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y política*, Fondo de Cultura Económica, México, 2002. Este volumen se dedica a rastrear los antecedentes europeos y las experiencias acotadas del republicanismo latinoamericano en el siglo XIX, mostrando la tensión entre el proyecto político asociado a sus principios y el predominio de

contrarrevolución asociado con las recientes guerras civiles y dictaduras militares que azotaron el continente en las últimas décadas, y que marcaron su tránsito inexorable hacia la globalización militar y financiera.

En este sentido, la única relevancia del Bicentenario radicaría en la posibilidad de desbaratar este fetiche historicista y mostrar la accidentada materialidad de la historia regional como un proceso permanente de destrucción y repetición de la violencia fundacional del derecho, interrumpiendo así la “puta ‘érase una vez” que caracteriza al relato del progresismo y al que las izquierdas tradicionales tienden a reducirse. La primera tarea para una concepción materialista de la historia sería, entonces, la de suspender este relato excepcionalista y exacerbar las diferencias entre formas jurídicas de organizar y formas históricas de imaginar la vida en común.

Por cierto, no se trata de hipostasiar la imaginación como respuesta eficaz contra el poder imperial y neo-corporativo contemporáneo, ni menos se trata de reducir el derecho a una simple forma sedimentada de imaginación orientada a la manipulación y el control de las poblaciones; intentamos, por el contrario, tensionar la relación entre el diseño jurídico de la comunidad y las formas de vida que dicho diseño dispone en su diagrama; no para postular a la vida como una reserva radical contra el poder, sino para interrogar aquellas formas de la existencia que no se explican por la relación soberana, y que por eso muestran la imperfección de la sutura que constituye a todo diseño. Mostrar la imperfección de la sutura, el trazado irregular de la costura, no es criticar ni oponerse fundacionalmente al poder, sino que es erosionar su acabada figura y abrir un punto de fuga por donde se hace posible pensar la vida más allá del derecho.

Pero el Bicentenario viene antecedido, además, por una serie de procesos que en su conjunto parecieran indicarnos la necesidad de pensar el fracaso radical del modelo republicano latinoamericano, y que apuntan a una suerte de repetición simbólica del fallido pacto social que fundó

un liberalismo financiero, en última instancia, incongruente con la orientación republicana. Sin embargo, más allá de estas incongruencias históricas, habría que preguntar: ¿hasta qué punto es posible una concepción republicana de la política sin una crítica del capitalismo y de las formas jurídicas de subsunción del trabajo al capital? No se trata en esta pregunta de una variación simple de la vieja crítica leninista sobre la incompatibilidad entre capitalismo y democracia, sino de una interrogación dirigida al núcleo onto-antropológico (imagen ideal del hombre y del ciudadano) de la tradición jurídica occidental. Se trata, en el fondo, de una crítica a los presupuestos historicistas y humanistas que disponen la operación efectiva del derecho como una cuestión de diseño; es decir, como estetización de la comunidad nacional y de su pasado.

dicho republicanism. En tal caso, es posible afirmar que las recientes transiciones democráticas y los procesos de pacificación (Centroamérica) y democratización (Cono Sur), con sus respectivas comisiones de verdad y reconciliación y sus acuerdos legales de reparación económica e impunidad jurídica, además de las recientes iniciativas constitucionales a nivel continental, han funcionado como una reactualización (*reenactment*) del pacto social que dio origen, a comienzos del siglo XIX, a los Estados nacionales en la región. Se trata de una reactualización al menos simbólica de las promesas que caracterizaron el comienzo de nuestra vida independiente, pero ahora en un contexto radicalmente diferente. Los límites inherentes al modelo republicano de ese entonces parecen agravarse para un continente inmerso en la globalización financiera y sus turbulentas formas de acumulación, dejando en evidencia que las formas históricas de organización de la sociedad latinoamericana han quedado subsumidas al proceso de valoración capitalista, exponencialmente competitivo y globalmente articulado. La producción capitalista que ha sido históricamente destructiva se muestra ahora, a diferencia del siglo XIX, como un proceso sin mediaciones ni contrapesos, cuestión que desoculta los secretos del viejo orden liberal: la complicidad entre guerra y acumulación moderna; el estado de excepción como regla de un derecho que se autoinmuniza de la violencia subalterna (de la vida desnuda), inoculando en ella la violencia fundacional de la ley; el pacto social como garante de la propiedad y los privilegio del hombre privado, pero no solo del hombre abstracto que Marx le criticaba al imaginario reformista de la Ilustración, sino de las corporaciones como instancias transnacionales de derecho privado que monopolizan la condición soberana de la excepción⁵.

En este contexto, el poema de la ley tiene que ver con las diversas formas en que, desde el punto de vista de los intereses corporativos, se diseña el pacto social mediante operaciones sucesivas y efectivas

⁵ Schmitt, Carl, *Political Theology. Four Chapters on the Concept of Sovereignty*, The University of Chicago Press, Chicago, 2005. Es él quien ha desarrollado mas decisivamente la relación entre soberanía y excepción, entendiendo que los conceptos políticos modernos son versiones secularizadas de los conceptos teológicos, y que “la excepción en jurisprudencia es análoga al milagro en teología” (37). Sin embargo, es el mismo Schmitt quien comprende también la crisis del Estado como debilitamiento de su monopolio sobre la excepción, cuestión que se expresará posteriormente en su trabajo no solo en referencia a la República de Weimar, sino a la transformación geo-política precipitada por el fin de la Segunda Guerra Mundial; transformación asociada a la crisis del nomos de la tierra (kathekon). Schmitt, Carl. *The Nomos of the Earth in the International Law of the Jus Publicum Europaeum*, Telos Press Publishing, New York, 2006.

de derecho que tienden a debilitar e invisibilizar el desacuerdo entre formas jurídicas de administración de lo social y formas históricas de imaginación política. Esta tensión entre el poema de la ley como diseño y la ley heteróclita del poema como fisura y fuga desde dicho diseño, se presenta en el trabajo de Jacques Rancière, por ejemplo, como incongruencia entre una esfera procedimental de la política (la policía), preocupada del control y la administración de las poblaciones, y una dimensión constitutiva (lo político) tramada por el desajuste con respecto a dicha administración, asociada con el desacuerdo (*la méésentente*⁶). Esto permite pensar los conflictos sociales más allá del estrecho marco liberal, es decir, como algo más que reajustes en la matriz de representación o en el modelo cultural moderno que intenta subsumir en una unidad preconstituida todas las multiplicidades emergentes; permite pensarlos como conflictos constitutivos de lo social, haciendo posible afirmar el desajuste entre el poema de la ley (la tradición historicista del excepcionalismo latinoamericano) y la ley heteróclita del poema (las formas heterogéneas y materiales de imaginar la comunidad), sin necesidad de reinstalar una subjetividad emancipatoria, definida por una agenda política todavía inscrita en la estela jurídica del estado y de las luchas por el reconocimiento.

Apuntar a esta tensión entonces, es una forma de resistir el control biopolítico y neocorporativo actual, mostrando el límite del progresismo neoliberal no como un problema acotado y técnicamente corregible, sino como un elemento esencial de la relación entre derecho y vida, entre policía y política, entre el Estado como monopolio legítimo de la violencia y la violencia como efecto de la simple existencia del desacuerdo. En otras palabras, afirmar el desacuerdo es desocultar el corazón nihilista del derecho, que tiende a inscribir la vida al interior de su horizonte soberano, para administrarla y protegerla de sí misma. Resistir dicha operación efectiva equivale a desistir de cualquier posición soberana, abriendo paso a la proliferación de formas de vida más allá de la dialéctica entre crimen y castigo, entre ley y naturaleza. De ahí que la política para Rancière no se reduzca a una cuestión distributiva o de

⁶ Rancière, Jacques, *Disagreement: Politics and Philosophy*, University of Minnesota Press, Minneapolis, 1998.

proporciones (cuotas), sino que se refiera a la *performance* abismante de la “parte de los que no tienen parte”⁷.

Entonces, resistir la euforia del Bicentenario es afirmar un desacuerdo con el estado de ánimo “rayano en el entusiasmo” con el que se concibe la supuesta “mayoría de edad” latinoamericana, es decir, es afirmar una diferencia que no se reduzca ni a un problema identitario, ni se organice en función de los partidos políticos o del Estado. Se trata de concebir una imaginación política que no pueda ser sustantivada onto-teológicamente en términos de destino, determinación y proyecto, esto es, una imaginación política “*impolítica*”, ajena a la dimensión policial del orden y a la organización sacrificial de la comunidad⁸.

Así, se abre un espacio post-hegemónico que es indiferente al diseño jurídico de la vida, un espacio en que la vida desnuda no deja de acontecer y proliferar. Si la lógica hegemónica entiende la política como un proceso de articulación de diferencias en cadenas equivalenciales, dicha lógica debe, dada su vocación instrumental, priorizar siempre por la traductibilidad de las diferencias en función de fortalecer la posición propia en la lucha por la hegemonía⁹. Una política orientada por el desacuerdo y la ley heteróclita del poema, por el contrario, no tiene vocación universalista ni enfatiza las semejanzas, acaece simplemente como fisura y desmontaje de cualquier articulación; no como crítica ni operación, sino como “inocente advenir de su existencia” –sin intención; desbaratando el negocio de la comunicación y el efecto policial de los consensos. Nada de lo cual supone retener las rebeldías sociales en un espontaneísmo inorgánico, sino en cultivar las organizaciones antagonistas siempre al lado del acontecimiento, de lo que se precipita sin una lógica, un programa, ni un sujeto universal preconstituidos, y

⁷ “La política no ocurre solo porque el pobre se opone al rico. Al contrario, la política (que es la interrupción del simple efecto de la dominación por parte del rico) permite que el pobre comience a existir como tal [...] La política existe cuando el orden natural de la dominación es interrumpido por la institución de una parte de aquellos que no tienen parte”. *Disagreement*, 11. (Las traducciones son nuestras a menos que se indique lo contrario).

⁸ La condición *impolítica* de esta política del desacuerdo refiere a un hipotético cruce entre el trabajo de Rancière y el de Roberto Esposito, particularmente, *Categorías de lo impolítico*, Katz, Buenos Aires, 2006. Lo *impolítico*, entonces, no es una renuncia aristocrática a la vulgaridad del mundo, sino un socavamiento de las lógicas instrumentales y partisanas que han reducido la política a una cuestión de representación, ideología y programa. Esta línea se complementa con la crítica de la dimensión sacrificial en el mismo Esposito, *Communitas. Origen y destino de la comunidad*, Amorrortu, Buenos Aires, 2003.

⁹ La necesaria contrastación entre la lógica populista de las articulaciones equivalenciales y la “lógica” del desacuerdo amerita un estudio aparte, sin embargo, es pertinente referir el trabajo de Laclau, Ernesto, *On Populist Reason*, Verso, London, 2005.

que, justamente por lo mismo, es capaz de producir sentido en medio de un orden que consagra la insignificancia y el olvido del ser.

En otras palabras, no basta con leer el proceso de reactualización simbólica del pacto liberal en América Latina como signo de confirmación del progreso regional; pero tampoco se trata de reducir dicho proceso a una simple mascarada post-política y a la configuración de un horizonte puramente administrativo, pues ambas posturas siguen presas, una directamente, la otra especularmente, de las viejas taras historicistas que caracterizan al progresismo latinoamericano. Se trata de mostrar el desacuerdo inherente a toda política del diseño para ir más allá de sus efectos estetizantes, interrogando radicalmente la imagen ideal del hombre y la comunidad que lo sustentan.

Onto-antropología de la comunidad

La novedad de la política que viene es que ésta no será más una lucha por la conquista o el control del Estado, sino una lucha entre el Estado y el no-Estado (la humanidad), una disyunción insuperable entre la singularidad cualquiera y la organización del Estado. Esto no tiene nada que ver con la afirmación de lo social opuesto al Estado que se ha expresado frecuentemente en los movimientos de protestas de los últimos años. La singularidad cualquiera no puede formar una *societas*, porque no posee ninguna identidad que reivindicar ni busca reconocimiento para ningún tipo de pertenencia.

Giorgio Agamben. *The Coming Community*¹⁰.

Étienne Balibar ha desarrollado una genealogía crítica del nacionalismo moderno que resulta crucial para interrogar los límites del modelo jurídico-político latinoamericano, y para pensar el alcance de su crisis actual¹¹. El nacionalismo sería la forma moderna y acabada

¹⁰ Agamben, Giorgio, *The Coming Community*, University of Minnesota Press, Minneapolis, 1998. 85-86. Hemos preferido “cualquiera” a “cualsea” para verter “*qualunque*”, que es el pronombre utilizado por Agamben en italiano. Se trata de un pronombre que funciona como adjetivo, señalando una posición irreducible a los términos atributivos de la identidad, y que difiere de la oposición particular / universal, una singularidad en sentido deleuziano.

¹¹ Balibar, “The Nation Form. History and Ideology”, en: Balibar, Étienne and Immanuel Wallerstein. *Race, Nation, Class. Ambiguous Identities*, Verso, London, 1991, 86-106.

de la *comunidad ideal*, construida sobre las nociones de pertenencia y patriotismo. Como tal, éste es fuertemente ideológico, lo que no quiere decir “falso” (sabida la relación entre el mismo Balibar y Althusser) sino que refiere a una forma de “institución imaginaria” inscrita en lo real y, por tanto, interpelante y poderosa. La fuerza de su interpelación viene asegurada, en tiempos modernos, por una hipotética pertenencia lingüística, religiosa, étnica y territorial; y por la fabulación de una historia compartida y tramada por tragedias internas y por ataques externos (un enemigo en común). Así, el mecanismo de concreción del nacionalismo es la llamada “*fictive ethnicity*”, una suerte de postulación imaginaria (no falsa) del hombre y la comunidad ideal que sella el vínculo entre el Estado como aparato de dominación y la sociedad como instancia de legitimación de dicho estado:

Aplico el término ‘*fictive ethnicity*’ a la comunidad instituida por el estado-nacional. Esta es una expresión intencionalmente compleja en la cual el término ficción [...] no debe tomarse en el sentido de una pura y simple ilusión sin efectos históricos, sino que debe, por el contrario, ser comprendida por analogía con la *persona ficta* de la tradición jurídica en el sentido de un efecto institucional, una ‘fabricación’. Ninguna nación posee naturalmente una base étnica, pero en la medida en que las formaciones sociales son nacionalizadas, las poblaciones incluidas en ellas, divididas o dominadas por ellas son etnicizadas [*ethnicized*] –esto es, representadas en el pasado o en el futuro *como si* formaran una comunidad natural, poseyendo por eso una identidad basada en un origen, una cultura y unos intereses comunes, identidad que trascendería sus condiciones individuales y sociales¹².

Sin embargo, el carácter integrador de esta ficción tiene límites históricos y sustantivos bastante obvios, sobre todo en el caso de los nacionalismos latinoamericanos surgidos con el proceso de constitución de los Estados nacionales, a comienzos del siglo XIX. Límites históricos, por un lado, relativos a los procesos de segregación (racial, socio-económica, etc.), de explotación y exterminio de poblaciones precarizadas por parte de un Estado imbuido del llamado proyecto modernizador y civilizatorio que marcó su agenda reformista hasta nuestros días. Así, la misma constitución de los nuevos Estados latinoamericanos se dio

¹² Ibid., p. 96.

estrechamente ligada a procesos de “pacificación” e incorporación de territorios donde la emergente soberanía aún no lograba posicionarse plenamente, cuestión necesaria para darle un “espacio” a la ley consistente con una representación territorial de la comunidad, capaz de englobar y disolver aquellas zonas ambiguas que atentaban contra su administración (fronteras, pampas, desiertos, selvas, puertos, etc.)¹³. En el fondo, el proyecto modernizador consistió en inscribir a la comunidad en un “suelo” desde donde erigir su nomos territorial¹⁴, mostrando que la constitución de los Estados nacionales latinoamericanos funcionó como un trenzado proceso de ficcionalización y territorialización identitario¹⁵.

Por otro lado, también es posible señalar que los límites inherentes a la misma noción de comunidad impidieron la realización de la *fictional ethnicity* latinoamericana, interrumpiendo y aplazando sus sueños de estabilidad. En este caso, nos estamos refiriendo no a las imperfecciones empíricas ni a los “accidentes históricos”, sino a los mecanismos intrínsecos de inmunización, control y territorialización bio-políticos que hacen posible, en primera instancia, la ficción de la identidad y la pertenencia¹⁶. Es decir, más allá de las situaciones históricamente acotadas, se trata de apuntar al carácter esencialmente imperfecto del diseño bio-político, y de las operaciones efectivas con las cuales dicho diseño se materializa, lo que nos lleva a sostener la imperfección constitutiva de la forma jurídica que funda el modelo de soberanía estatal, mostrando dicha soberanía desde siempre habitada por un punto ciego.

Efectivamente, a la noción de comunidad ideal siempre le asistió la representación de un enemigo común (interno o externo), un *hostis* que cerraba el círculo hermenéutico de la identidad y lo territorializaba, limitando así un adentro y un afuera, un nosotros y un ellos, sobre

¹³ Baste mencionar el trabajo de Viñas, David, *Indios, ejército, frontera*. Santiago Arcos Editor, Buenos Aires, 1982. La pacificación fue tanto un proceso de realización de la soberanía territorial del emergente estado-nacional, como una condición para la productivización capitalista del territorio. Aunque en el largo plazo, Viñas presenta los procesos de pacificación ocurridos durante el siglo XIX como un capítulo tardío de la guerra de Conquista inaugurada con el Descubrimiento.

¹⁴ Ver Schmitt, *The Nomos of the Earth*, para la relación entre nomos y territorio, entre espacialidad y ley.

¹⁵ De ahí la perseverancia del telurismo narrativo en la tradición literaria continental, desde la representación de América como *zona tórrida* por Andrés Bello, hasta el macondismo del Boom, pasando por el mundonovismo, la novela de la revolución mexicana y la novela de la tierra. En este sentido, el fin del liberacionismo latinoamericano precipitado por la globalización y la crisis de los proyectos de izquierda en el continente, desde los años 1970 en adelante, también es una crisis de dicho telurismo narrativo. Villalobos, Sergio, “Catastrophe and Repetition. On Patricio Marchant’s Poetical Thinking”, en: *Arena Romanística* 6, 2010, University of Bergen, Norway. 78-96.

¹⁶ Esposito, Roberto, *Inmunitas. Protección y negación de la vida*, Amorrortu, Buenos Aires, 2005.

el que operaba, permanentemente, la inmunización y el control. Sin embargo, esto no parece ser tan evidente hoy, cuando la paranoia del control inmunitario no deja de encontrar posibles enemigos en todos lados, precisamente porque el *hostis* territorialmente adscrito del pasado pareciera multiplicarse en la figura ubicua del cosmoterrorista¹⁷.

En tal caso, las recientes transformaciones asociadas con el proceso de globalización y desmontaje del aparato estatal (desarrollista o populista) como agente de modernización, coinciden con un proceso de agotamiento u obsolescencia de las disciplinas encargadas de hacer sentido de la accidentada historia regional; un agotamiento radical de sus sistemas categoriales y de sus marcos interpretativos cuya principal consecuencia es la impotencia analítica de la *intelligentsia* latinoamericana para sopesar el alcance de tales transformaciones¹⁸. Uno de los síntomas más explícitos de esta obsolescencia es, precisamente, la crisis de la soberanía (nacional, popular) entendida en términos territoriales¹⁹. El Estado nacional que surgió como promesa de emancipación y democracia, y que cumplió un rol educativo, modernizador, disciplinante y desarrollista, también funcionó como contrapeso de las fuerzas propias del expansivo capital transnacional, a través de la regulación de los mercados locales y de compromisos superficiales de clase, basados en la ficción del bienestar e interés común. En otras palabras, este Estado como aparato de regulación y control también monopolizó las esperanzas en la distribución de la riqueza, cuestión hoy día insostenible en un mundo globalmente articulado por procesos flexibles de acumulación sin la mediación de la ideología redistributiva. La desterritorialización de los flujos capitalistas equivale así a la crisis radical del nomos de la tierra y su operación de reparto de la riqueza (el botín) y de distribución de la justicia²⁰.

¹⁷ “En este mundo [globalizado], el terrorismo global no equivale a la guerrilla clásica a la que se opone la contra-guerrilla; el terrorista ya no es un comunista-nacionalista del Tercer Mundo que combate y se refugia en la población oprimida: de hecho, está tan descontextualizado y erradicado que se siente en casa (o como extranjero) tanto en Manhattan como en Tora Bora, en la metrópolis o en el desierto”. Galli, Carlo, *La Guerra Globale*, Editori Laterza, Roma, 2002. 67-68.

¹⁸ Dicha impotencia analítica se expresa en la llamada crisis de los estudios de área, en la academia norteamericana, lugar de concentración de la *intelligentsia* latinoamericanista y de administración de los flujos geopolíticos de saber. Williams, Gareth, *The Other Side of the Popular. Neoliberalism and Subalternity in Latin America*, Duke University Press, Durham, 2002.

¹⁹ Galli, *La Guerra Globale*. También de él, *Spazi politici. L'età moderna e l'età globale*, Il Mulino, Bologna, 2001.

²⁰ Schmitt, *The Nomos of the Earth*, op. cit.

A su vez, este agotamiento de la relación entre soberanía, ley y territorio tiene enormes consecuencias a la hora de pensar el estatuto de los movimientos liberacionistas latinoamericanos, no solo de las fuerzas comprometidas con las independencias nacionales, sino también de las militancias partisanas antiimperialistas del siglo XX, igualmente comprometidas con la emancipación. Los llamados movimientos o frentes de liberación nacional siempre estuvieron estructurados por una comprensión telúrica de la comunidad y del invasor (de ahí que la liberación se haya entendido históricamente como expulsión del *hostis*), pero es esta comprensión telúrica la que ya no puede reeditarse ingenuamente. La lucha antiimperialista y la guerra de posiciones (lucha hegemónica) parecen cada vez más antecedentes genealógicos de una nueva forma de guerra, post-convencional y post-telúrica que Peter Sloterdijk, entre otros, ha considerado como *atmoterrorismo*; una reconfiguración de la razón imperial en términos aéreos (un *nomos del aire*), que se expresa como guerra civil planetaria. En cuyo caso, la misma relación entre guerra y soberanía territorial queda desplazada por un tipo de belicismo marcado no por la incorporación de los territorios enemigos, sino por su absoluto control y exterminio²¹.

Una de las consecuencias inmediatas de esto es la crisis indiscutible del “pueblo” como sujeto histórico de la nación, de lo que se sigue la necesidad de cuestionar los procesos actuales de reactivación, simbólica y jurídica, del pacto social latinoamericano. Quizás a esto se deba la sensación de impropiedad que nos asiste cuando escuchamos discursos nacionalistas, liberacionistas y antiimperialistas todavía estructurados por el imaginario telúrico moderno, pues el sujeto político de estos discursos parece ser un remanente arqueológico de una vieja geopolítica

²¹ “Los grandes desastres del siglo XX, como los del apenas iniciado veintiuno, pertenecen todos sin excepción, como puede mostrarse, a esa historia de la explicación inaugurada esa tarde de abril [22 de abril de 1915, fecha del primer ataque con granadas de cloro por las tropas alemanas sobre tropas franco-canadienses] en el frente occidental, cuando las sorprendidas unidades franco-canadienses, a causa del *shock* de las nubes tóxicas de color blanco amarillento que se aproximaba hacia sus posiciones procedentes del nordeste, retrocedieron, presas del pánico terrorífico, mientras no dejaban de toser y lanzar alaridos”. Sloterdijk, Peter, *Temblores de aire. En las fuentes del terror*, Pre-textos, Valencia, 2003. 60-61. El *atmoterrorismo* desoculta la complicidad radical entre el proyecto científico de explicitación de las variables ambientales, físicas, químicas, poblacionales, y el uso del terror como arma eficaz para un tipo de belicidad post-convencional o post-moderna. Desde las primeras granadas de cloro hasta las cámaras de gas, desde Hiroshima y Nagasaki hasta el bombardeo de la Moneda, desde el ataque aéreo sobre las torres gemelas en Nueva York hasta la lluvia de cohetes que destruyó Bagdad, el control aéreo de las condiciones ambientales del enemigo ha desocultado al mismo terrorismo no como un aspecto circunstancial y ajeno al estado, sino como su puesta en escena.

que constituyó al mundo y al continente en el siglo XX. Por supuesto, esto no implica el fin de las luchas por la emancipación y la justicia, pero nos obliga a cuestionar la co-pertenencia al horizonte onto-político tanto de las izquierdas liberacionistas y partisanas, como de las derechas desarrollistas y conservadoras.

La reacción más frecuente contra este tipo de argumentos es una vuelta nostálgica, y por lo tanto, conservadora, a la relación teológico-política de pertenencia comunitaria. Es esta teologización de la política, es decir, su reducción a la dialéctica entre amigo y enemigo, y la fijación de un horizonte valórico que la predetermina, lo que conlleva la recaída en la dominación y el diseño, pues aquí es donde convergen la izquierda militarista y la derecha fundamentalista, en el partisanismo como expresión de la onto-política, es decir, como determinación de la política desde un horizonte normativo que teologiza la vida en común, desde una concepción sacrificial de la pertenencia y del destino de la comunidad²².

Pensar la política como vida en común sin reducirla ni a la hipótesis represiva de la subjetividad soberana o sacrificial, ni a la disposición estetizante del diseño jurídico, requiere no una teoría secular del milagro (el evento revolucionario o la huelga general soreliana²³), sino una concepción no sacrificial de la vida en común. Sin embargo, esta concepción no sacrificial encuentra sus primeras dificultades a la hora de confrontar la facticidad de la dominación imperial-capitalista en la actualidad, de la que se sigue un problema aún más delicado, la necesidad de distinguir el creciente activismo social en el continente, de la lectura normativa que lo reinscribe en el marco jurídico de un Estado debilitado por los flujos del capital. Las reactualizaciones simbólicas y jurídicas del contrato social que caracterizan este Bicentenario no son suficientes para explicar la historicidad de los conflictos sociales de largo plazo que estructuran la falla y el punto ciego de la *fictive ethnicity* y su soberanía. Pero, a la vez, tendríamos que evitar traducir esta conflictividad al esquema de acción soberana característico de la onto-antropología moderna, pues solo así lograremos sopesar las potencialidades implícitas

²² Resuena acá la discusión sobre el estatuto de la comunidad y la dimensión sacrificial de la pertenencia en el pensamiento contemporáneo (Bataille, Blanchot, Nancy, Agamben, Esposito, María Zambrano, Vitiello, etc.), pero quizás el trabajo de Alberto Moreiras sea una pertinente introducción a este problema. Ver, Moreiras, Alberto, *Línea de sombra. El no sujeto de lo político*, Editorial Palinodia, Santiago, 2006.

²³ Thayer, Willy, "Huelga productiva, huelga sin obra, huelga pura", en: *Medidas preventivas. En el centenario de la huelga general de Iquique*, Metales Pesados, Santiago, 2008. 49-92.

en una política del porvenir, no una política del sujeto, sino “un no sujeto de lo político”, que, como nos indica Agamben en el epígrafe, no puede ser reducido a la dialéctica entre Estado y sociedad.

Soberanía y excepción

La tradición de los oprimidos nos enseña que el “estado de excepción” que vivimos es la regla. Tenemos que llegar a un concepto de historia que le corresponda. Entonces estará ante nuestros ojos, como tarea nuestra, la producción del verdadero estado de excepción; y con ello mejorará nuestra posición en la lucha contra el fascismo.

Walter Benjamin. *Tesis VIII*²⁴.

Las recientes contribuciones de Boaventura de Sousa Santos son muy pertinentes para interrogar la coyuntura latinoamericana actual, constituida no solo por los procesos de pacificación y democratización que se han producido desde fines de los años 1980, sino también por las nuevas iniciativas constitucionales en Chile (1980), Venezuela (1999), Ecuador (2008) y Bolivia (2009). En este contexto, la pregunta central de Santos: ¿puede el derecho ser emancipatorio²⁵, apunta al meollo del asunto. ¿Hasta qué punto el derecho es una práctica instituyente y hasta qué punto es solo un efecto retroactivo de legitimación de la violencia fundacional que marca la distribución de la riqueza? Hemos dicho que nuestro objetivo no es substantivar la ley del poema como vida constituida al margen del derecho, por sí misma, y en una naturalidad incontaminada por la historia; tampoco queremos negar la condición imaginaria e instituyente del poema de la ley, cuya cristalización sería una forma jurídica que garantizaría espacios de emancipación y “derechos” previamente inexistentes²⁶. Por el contrario, afirmar el desacuerdo

²⁴ Benjamin, Walter, *La dialéctica en suspenso*, 53.

²⁵ De Sousa Santos, Boaventura, *Toward a New Legal Common Sense. Law, Globalization, and Emancipation*, Butterworths, London, 2002.

²⁶ Como lo plantea Lefort, contra cierto Marx. Lefort, Claude, *La invención democrática*, Nueva Visión, Buenos Aires, 1990. Por cierto una crítica más desarrollada de las formas históricas de la ley está en Foucault, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, Gedisa, Buenos Aires, 1980. En cualquier caso, el argumento general contra la crítica de la “cuestión judía” y de “la filosofía del derecho” de Marx, pasa por advertir su carencia de teoría del estado y de teoría política, lo que le lleva a homologar derecho, religión e ideología. Sugerimos que dicha crítica desconsidera el

entre el poema de la ley y la ley del poema es afirmar la posibilidad de una existencia en común más allá de la imagen antropomórfica de la comunidad y del diseño bio-político del pacto social.

En tal caso, entre la Constitución de Pinochet en Chile (1980) y la Constitución Bolívariana de Venezuela (1999) como extremos ejemplares de esta refundación continental, hay, sin duda, muchas diferencias que no deben ser obliteradas desde una lectura homogeneizadora. Pero, para efectos de nuestro análisis, nos concentraremos en la Constitución chilena en cuanto ella expresa, de manera sinecdótica, la autodisolución de la soberanía nacional en su tránsito a la globalización, y así nos permite confrontar las interrogantes asociadas con los procesos de emancipación y justicia social más allá del naturalizado Estado nacional, es decir, una vez que se ha hecho evidente el agotamiento de la *fictive ethnicity* que lo estructuraba debido a la innegable crisis de su nomos territorial.

La Constitución chilena autoinstituida en 1980 expresa, entonces, tanto una continuidad con el constitucionalismo conservador del siglo XX como su realización autodisolutiva, toda vez que su consecuencia fundamental es la misma disolución del marco soberano en el que había flotado, históricamente, la tradición liberal y republicana. Por un lado, es evidente que el constitucionalismo imperante desde la Segunda Guerra Mundial ha tenido un acentuado carácter presidencialista, conservador y autoritario, el que ha servido como reterritorialización de los conflictos y luchas sociales, cada vez más frecuentes debido a las fallas del mismo orden político. Dicho constitucionalismo ha definido el marco jurídico-político de la nación en términos delegativos, post-representacionales, anti-garantistas, cuestión que ha reducido la política a una práctica administrativa cuyas decisiones no pasan por los procesos o movimientos instituyentes, sino por los expertos —básicamente, cortes sin autonomía y subordinadas a las coyunturas del poder—. Consistentemente con esto, la llamada hipótesis del “contenido actitudinal” es un recurso habitual para explicar las crisis dictatoriales latinoamericanas como efectos de una falta de cultura cívica y de respeto por el predominio de la Constitución. Sin embargo, lo que tal argumento deja sin problematizar es el mismo origen del marco legal, ya que concibe el dominio de la ley como condición

aspecto destructivo de la lectura de Marx, aspecto desde donde la filosofía del derecho y el proceso de valoración capitalista se complementan, mostrando que la falta de teoría política o de teoría del estado es, más bien, una crítica de la onto-anthropología y del diseño al que copertenecen los diversos institucionalismos sociológicos contemporáneos.

trascendental del orden social, es decir, subordina la historicidad de los procesos constituyentes a la juricidad del poder constituido²⁷.

En cualquier caso, la hipótesis actitudinal es claramente insuficiente, pero consistente con las teorías sobre el tropicalismo y el populismo latinoamericano, sobre su minoría de edad (y de madurez cívica), sobre su particularismo afectivo y disfuncional (sociologías funcionalistas), sobre la negatividad subalterna y la falta de racionalidad política de los actores sociales (sociologías normativas), y permite comprender la operación efectiva del derecho como subordinación de la materialidad heteróclita de la historia a una imagen ideal del orden social, de la comunidad y del estado, que estaría fundada trascendentalmente. Se trata de una *juristocracia*²⁸ fundada en el mismo horizonte historicista en el que habita la ideología progresista latinoamericana.

Naturalmente, dicha juristocracia es el efecto de un desplazamiento radical de los debates de corte republicano hacia instancias de deliberación acotadas y profesionales, y, a la vez, su límite se debe a los presupuestos onto-antropológicos que fundan a la racionalidad moderna. La onto-antropología, como correlato acotado del humanismo moderno, supone una cierta imagen del orden social (de la soberanía, del sujeto y de la acción) que Foucault caracterizó como eje de la “hipótesis represiva” (que el derecho limita al poder, y facilita el ejercicio soberano de la subjetividad²⁹), lo que muestra, finalmente, la complementariedad entre la crítica del humanismo y la destrucción de la estética del diseño.

Sin embargo, la hipótesis del “contenido actitudinal” también cumple una función positiva, la de justificar la superioridad de la tradición americana utilizada como modelo comparativo tanto a nivel constitucional como a nivel histórico y social. Esta lectura, marcadamente excepcionalista (desde Tocqueville hasta Arendt, desde Hegel hasta Rorty³⁰), indicaría que la tradición cívica americana, su patriotismo de las instituciones, oculta la otra excepción que gatilla el proyecto moderno

²⁷ Schor, Miguel, “Constitutionalism Through the Looking Glass of Latin America”, *Texas International Law Journal*, Vol 41, 1, 2006. 1-37. Para una crítica general tanto del institucionalismo sociológico, como del constitucionalismo conservador, ver Negri, Tony, *El poder constituyente. Ensayo sobre las alternativas de la modernidad*, Ediciones libertarias, Madrid, 1993.

²⁸ Hirschl, Ran, *Toward Juristocracy. The Origins and Consequences of New Constitutionalism*, Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, 2004.

²⁹ Foucault, Michel, *Defender la sociedad*, Fondo de Cultura Económica, Argentina, 2000.

³⁰ Para una consideración crítica del excepcionalismo americano, ver: Spanos, William, *American Exceptionalism in the Age of Globalization: The Specter of Vietnam*, State University of New York Press, New York, 2008. Y, Neal, Andrew, *Exceptionalism and the Politics of Counter-Terrorism. Liberty, Security and the War on Terror*, Routledge, New York, 2009. En este sentido, nuestra lectura puede

de dominación imperial, a saber, la copertenencia de derecho y violencia que fundamenta a la razón imperial occidental, cuya última expresión es la *Pax Americana*, como realización de la teoría de la modernización que organizó la agenda del progresismo latinoamericano desde siempre. Así como es posible percibir la continuidad en la tradición onto-teo-lógica occidental expresada políticamente en términos de razón imperial³¹, así también es posible percibir la continuidad entre las teorías sociológicas de la modernización con el proyecto civilizatorio del estado nacional latinoamericano del siglo XIX, y con la actual globalización como americanización del mundo.

Desde esta soterrada filosofía de la historia es natural reducir la historicidad específica de los movimientos sociales de democratización (movimientos que expresan formas heteróclitas de imaginación), a la simple condición de proliferación pagana o anómica, descartando los procesos instituyentes como contaminación política (interés) de la Constitución (derecho).

Por otro lado, la especificidad de la Constitución chilena de 1980 radica, para Renato Cristi y Pablo Ruiz-Tagle, en su carácter fundacional de un régimen de dominación autoritario que se erige sobre las ruinas de una cierta tradición republicana³². Para estos autores, la crisis de la república chilena se remontaría a la temprana articulación de la hegemonía conservadora que sepultó los procesos democráticos expresados en las constituciones originarias del país (desde la patria vieja hasta el federalismo). Dicha hegemonía conservadora, que está asociada con el mito del “Estado en forma”, y que en términos socio-políticos se encarna en el conservadurismo católico nacional, alcanzaría un momento de realización y, por tanto, de superación, con la Constitución de 1980. Esta Constitución habría hecho manifiesto el carácter fundacional del golpe de 1973, su lógica calculada y organizativa, pero también habría

ser concebida como una crítica de la razón imperial, pero no limitada a la geo-política estructurante del *nomos de la tierra*, es decir, como una re-elaboración del antiimperialismo moderno.

³¹ Heidegger, Martin, *Parménides*, Indiana University Press, Bloomington, 1998.

³² Cristi, Renato y Pablo Ruiz-Tagle, *La república en Chile. Teoría y práctica del constitucionalismo republicano*, Ediciones LOM, Santiago, 2007. Este carácter fundacional o soberano, según la tipología de Carl Schmitt (*La dictadura*, Alianza, Madrid, 2000), se debe a su intento planificado, desde el mismo 11 de septiembre de 1973, de transformar el orden constitucional y de dotar al país con una nueva carta fundamental.

radicalizado el anti-republicanismo constitucional chileno, más allá de lo que la *intelligentsia* conservadora estaba dispuesta a tolerar³³.

Como Constitución, ésta expresaba el cambio de las reglas del juego en términos políticos e ideológicos, más allá del acuerdo nacional y más allá de la tradicional configuración nómica del capitalismo industrial-desarrollista. Esa es la clave de la (contra)revolución liberal-autoritaria chilena, haber definido el campo de batalla más allá de los términos habituales del intercambio ideológico, pues lo que el golpe y la fundación autoritaria terminaron por producir fue el agotamiento radical de la soberanía. Golpe soberano contra la soberanía, constitución desconstituyente del nomos territorial.

En cualquier caso, el análisis de Cristi y Ruiz-Tagle se apura en asignarle un potencial emancipador a la ley y a la tradición, a la tradición como ley y a la ley como tradición, en un proceso racional y democrático de reconstrucción de la república chilena. Para ellos, habría un cierto momento republicano que el *hegemon* conservador no habría cesado de destruir y el cual debería ser recuperado; además, habría una serie de reformas pertinentes que permitirían esta recuperación o reconstrucción de la república chilena. Sin embargo, más allá del historicismo constitucionalista que habita sus buenas intenciones, el problema de fondo en el argumento de Cristi y Ruiz-Tagle radicaría en la falta de discusión en torno a las potencialidades emancipadoras de la ley. La pregunta de Boaventura de Sousa Santos: ¿puede el derecho ser emancipador?, constituye un horizonte problemático que sería necesario interrogar radicalmente. En cuyo caso, la crítica al constitucionalismo conservador chileno no debe generalizarse desadvirtiendo los procesos constituyentes de Ecuador, Bolivia o Venezuela, pero, de la misma manera, la pregunta que resta es la siguiente: ¿puede la forma histórica de la ley coincidir con las formas históricas y heteróclitas de la imaginación social? ¿No tiende el derecho a transmutarse en una cuestión de diseño,

³³ Además de Cristi, Renato y Carlos Ruiz, *El pensamiento conservador en Chile*, Editorial Universitaria, Santiago, 1992; el texto de Salazar, Gabriel, "Historiadores, Historia, Estado y Sociedad. Comentarios críticos en torno al *Ensayo histórico sobre la noción de Estado en Chile en los siglos XIX y XX*, de Mario Góngora", *Nueva Historia* 7, Londres, 1983. 193-201. El diseño de sociedad que emerge con la Constitución de 1980 va más allá del modelo estatal autoritario que constituía el estandarte de la vieja *intelligentsia* conservadora (Jaime Eyzaguirre, Mario Góngora, Osvaldo Lira, por ejemplo), marcando la aparición de una *intelligentsia* neoliberal unificada en torno al nuevo diseño. Tanto los sectores vinculados con la "nueva derecha" como la Concertación de Partidos por la Democracia, que habría continuado después de Pinochet con el diseño pinochetista, sostendrían en este plano una complicidad más profunda que sus aparentes divergencias.

un desplazamiento radical de la problemática de la justicia, una operación efectiva?

El carácter sinecdóquico de la Constitución chilena, en cualquier caso, estriba en su disolución soberana de la soberanía, cerrando el círculo hermenéutico que constituyó la historia del Estado nacional latinoamericano. Obviamente el Estado es y seguirá siendo un actor fundamental para el reformismo jurídico y político contemporáneo, ya sea que se le asigne un rol en la distribución de la riqueza, en la justicia social o en la defensa de los intereses nacionales; sin embargo, todas esas responsabilidades aparecen debilitadas hoy, no por la gestión de los movimientos anti-capitalistas, sino por la misma realización de la lógica desterritorializante del capital. En tal caso, ni el golpe de Estado chileno ni la prolongada excepcionalidad dictatorial que le siguió, constituyen una ruptura con la tradición autoritaria, más bien la realizan, marcando en su continuidad, la imposibilidad estructural de su diseño. Como nos dice Benjamin en el epígrafe, la supuesta excepcionalidad inaugurada con el golpe y confirmada con la Constitución es más bien la regla; la tarea que se nos impone, por lo tanto, consiste en la búsqueda del verdadero estado de excepción, es decir, en la posibilidad de pensar la relación entre vida y derecho más allá del diseño jurídico de la comunidad.

Anomia e interregnum

La violencia mítica es violencia sanguinaria ejercida sobre la vida desnuda en interés de la misma violencia; la violencia divina es violencia pura ejercida sobre la vida desnuda en interés del viviente. La primera demanda sacrificio, la segunda lo acepta.

Walter Benjamin, *Critique Of Violence*³⁴.

La crítica a la operación efectiva del derecho, tal cual hemos sugerido, no puede ser concebida como una crítica a la forma jurídica en tanto instancia de coacción externa y posterior a la vida, pues toda vida es siempre forma de vida, históricamente acotada, jurídicamente

³⁴ En: Benjamin, Walter, *Selected Writings, Volume 1– 1913-1926*, Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, 1993. 236-252. (Cita en página 250).

segregada. Asimismo, el derecho no reprime en la vida una cierta condición natural, digamos, un carácter destructivo domesticado por las inhibiciones que posibilitan el malestar en la cultura, sino que expresa en la vida la frustración de un potencial de ser de otro modo (de otro modo *que ser*)³⁵. Pues la operación efectiva consiste en producir la vida como efecto soberano, inscribiéndola en su demanda infinita; la crítica de esta operación no equivale a disputar dicha soberanía desde otra soberanía, sino en delatar su punto ciego, el abismo donde la vida desnuda como mera existencia se muestra como interrupción de la violencia que funda el contrato.

Este punto ciego permite, por otro lado, interrumpir la soberanía, precisamente porque su efecto nunca puede ser total, quedando en evidencia, eventualmente, la imperfección de su diseño. Dicha eventualidad es el tema central de la discusión contemporánea sobre el acontecimiento y marca la diferencia, establecida por el mismo Benjamin, entre el estado de excepción como regla y el verdadero estado de excepción, que en el último epígrafe aparece como diferencia entre violencia mítica y violencia divina o pura (*reine Gewalt*). Pensar esta paradoja de la soberanía consistiría, de acuerdo con nuestro contexto específico de discusión, en pensar la diferencia entre anomia e interregno.

a) Si el estado de excepción inaugurado con el régimen dictatorial no equivale al verdadero estado de excepción benjaminiano, sino a la suspensión de la Constitución en función de su restauración o reemplazo soberano; entonces, la dictadura, más allá de la condición trágica de su puesta en escena, aparece como recurso desde siempre ya a disposición en el horizonte del derecho. Efectivamente, según Giorgio Agamben³⁶, toda la trayectoria filosófica de Carl Schmitt puede ser concebida como un intento por inscribir en el campo jurídico la excepcionalidad, cuestión que derivó en una teoría de la crisis constitucional (y política) como anomia. Así, dada la relación entre el mismo Schmitt y Jaime Guzmán, el artífice de la Constitución de 1980³⁷, no es ilógico pensar que la

³⁵ En su filme *El viento nos llevará* (1999), el cineasta iraní Abbas Kiarostami ensaya una posibilidad de este “otro modo que ser” al incorporar en varias escenas personajes espectrales cuya única presencia se da a partir de una diferida relación con la voz. “[E]l hombre que está cavando el hoyo en la colina, o la vieja mujer que está muriendo. Nosotros no vemos sus vidas [...] la película tiene una relación física con ellas, pero también hay un lado no físico o espiritual. No vemos los personajes, pero los sentimos. Esto muestra que hay una posibilidad de ser *sin ser*” (24). Sterritt, David, “With Borrowed Eyes”, (entrevista), en: *Film Comment*, Vol. 36, No. 4, July-Aug 2000. 20-26.

³⁶ Agamben, Giorgio, *State of Exception*, The University of Chicago Press, Chicago, 2005.

³⁷ Cristi y Ruiz-Tagle, *La república en Chile*.

operación jurídica puesta en marcha por la dictadura de Pinochet fuera una estrategia de territorialización de las desordenadas dinámicas sociales características de la Unidad Popular, dinámicas que la *intelligentsia* transicional catalogó indistintamente como anómicas. De ahí entonces la co-pertenencia de las *intelligentsias* progresista y neoliberal en la misma concepción vulgar de la temporalidad, como progreso y desarrollo.

b) En rigor, la lectura de Agamben sobre el estatuto de la excepción descansa en una oposición radical entre la teología política schmittiana, para la cual el soberano aparece como la versión laica de Dios, y la *escatología blanca* benjaminiana, desarrollada en la fantasmagoría del *Trauerspiel*, y cuya especificidad consistiría en concebir al soberano como creatura, abriendo una dimensión mundana o pagana en la historia (y en la literatura):

Es esta “escatología blanca” –que no conduce a la tierra a un futuro redimido, sino que la consigna a un cielo absolutamente vacío– la que configura el estado de excepción barroco como catástrofe. Y es de nuevo esta escatología blanca la que arruina la correspondencia entre soberanía y trascendencia, entre el monarca y Dios, que define la teología política schmittiana³⁸.

Se trataría de pensar esa diferencia entre excepción y catástrofe en el contexto del Bicentenario y de las reactualizaciones constitucionales recientes, sobre todo porque lo que está en juego aquí es la posibilidad de distinguir el concepto burgués de crisis anómica, de la interrupción catastrófica del *continuum de la historia*, su *interregno*, no como un momento de decisión soberana (de ahí la imposibilidad de reinstalar un modelo onto-político subjetivo), sino de indecidibilidad.

c) Pero si el soberano es una *creatura* que abre, en el texto benjaminiano, una dimensión pagana, lo que importa entonces es captar esa dimensión como manifestación de una violencia pura o divina que no queda remitida ni se reduce a la dialéctica entre violencia fundacional y violencia restitutiva, propias de la ley. Benjamin, en su viaje a Moscú en 1927, escribe un diario en el que da cuenta de la insólita situación de sus calles, abarrotadas de personas, en una suspensión del tiempo, *como si* no hubiese otro posible escenario que la vida callejera³⁹. Se trata de una puesta en escena del interregno, justo después de la muerte de Lenin y

³⁸ Agamben, *State of Exception*, 57.

³⁹ Benjamin, Walter, *Diario de Moscú*, Taurus, Argentina, 1990.

antes de la estalinización, es decir, un momento de indecidibilidad cuyo cielo, absolutamente vacío, no promete ninguna redención.

La gente en las calles, más que en las trincheras, puede ser pensada como el momento revolucionario por excelencia, precisamente porque lo que aparece con este volcamiento urbano es un desorden involuntario que estropea la voluntad programática de inscribir la vida en el derecho. A esta violencia “involuntaria” e “inocente” (sin miramientos ni contemplación, sin resentimiento ni intención), le corresponde un concepto de vida proliferante y afirmativo, que la ley no puede tolerar, no por su pre-existencia o su incompatibilidad, sino por su mera existencia, como testimonio de la imperfecta costura que teje su diseño. Vida proliferante, violencia revolucionaria o pura, interregno, son otras tantas formas de nombrar ese verdadero estado de excepción al que el materialista histórico debería apuntar, dejando que los demás se desgasten con la “puta ‘érase una vez’” en el burdel del historicismo”. Después de todo, la crítica de la violencia y del derecho burgués es una apuesta por la vida, por su proliferante condición pagana, una forma de interrumpir la representación estética de la comunidad ideal y darle cabida a la acción humana “más allá” de la ley, es decir, para hacer posible una imaginación sin imagen sobre la comunidad que viene. Es esto lo que está en juego en la historia, lo que está sepultado por la euforia del Bicentenario y el corifeo que confirma la excepcionalidad vulgar del progreso. Hoy como ayer, como siempre, se nos impone una tarea fundamental, la tarea de pensar el presente como el lugar en el que se dan cita las generaciones que fueron y la nuestra, pero no para asumir la agenda que el historicismo ha conservado como hueso santo, sino para afirmar la lucha por la emancipación como única alternativa para poder habitar bajo el cielo despejado del porvenir.

Bibliografía

AGAMBEN, GIORGIO, *The Coming Community*, University of Minnesota Press, Minneapolis, 1998. 85-86.

AGUILAR, JOSÉ ANTONIO Y RAFAEL ROJAS, *El republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y política*, Fondo de Cultura Económica, México, 2002.

BALIBAR, "The Nation Form. History and Ideology", en: Balibar, Étienne and Immanuel Wallerstein. *Race, Nation, Class. Ambiguous Identities*, Verso, London, 1991, 86-106.

BENJAMIN, WALTER, *Diario de Moscú*, Taurus, Argentina, 1990.

_____. *La dialéctica en suspenso. Fragmentos sobre historia*, LOM, Santiago, 1996. 63.

_____. *Selected Writings, Volume 1– 1913-1926*, Harvard University Press, Cambridge, Massachussets, 1993. 236-252.

CRISTI, RENATO Y CARLOS RUIZ, *El pensamiento conservador en Chile*, Editorial Universitaria, Santiago, 1992.

CRISTI, RENATO Y PABLO RUIZ-TAGLE, *La república en Chile. Teoría y práctica del constitucionalismo republicano*, Ediciones LOM, Santiago, 2007.

DE SOUSA SANTOS, BOAVENTURA, *Toward a New Legal Common Sense. Law, Globalization, and Emancipation*, Butterworths, London, 2002.

ESPOSITO, ROBERTO, *Communitas. Origen y destino de la comunidad*, Amorrortu, Buenos Aires, 2003.

_____. *Immunitas. Protección y negación de la vida*, Amorrortu, Buenos Aires, 2005.

_____. *Categorías de lo impolítico*, Katz, Buenos Aires, 2006.

FOUCAULT, MICHEL, *La verdad y las formas jurídicas*, Gedisa, Buenos Aires, 1980.

_____. *Defender la sociedad*, Fondo de Cultura Económica, Argentina, 2000.

GALLI, CARLO, *Spazi politici. L'età moderna e l'età globale*, Il Mulino, Bologna, 2001.

_____. *La Guerra Globale*, Editori Laterza, Roma, 2002.

HEIDEGGER, MARTIN, *Parmenides*, Indiana University Press, Bloomington, 1998.

HIRSCHL, RAN, *Toward Juristocracy. The Origins and Consequences of New Constitutionalism*, Harvard University Press, Cambridge, Massachussets, 2004.

LACLAU, ERNESTO, *On Populist Reason*, Verso, London, 2005.

LEFORT, CLAUDE, *La invención democrática*, Nueva Visión, Buenos Aires, 1990.

MOREIRAS, ALBERTO, *Línea de sombra. El no sujeto de lo político*, Editorial Palinodia, Santiago, 2006.

NEAL, ANDREW, *Exceptionalism and the Politics of Counter-Terrorism. Liberty, Security and the War on Terror*, Routledge, New York, 2009.

NEGRI, TONY, *El poder constituyente. Ensayo sobre las alternativas de la modernidad*, Ediciones libertarias, Madrid, 1993.

RANCIÈRE, JACQUES, *Disagreement: Politics and Philosophy*, University of Minnesota Press, Minneapolis, 1998.

SALAZAR, GABRIEL, "Historiadores, Historia, Estado y Sociedad. Comentarios críticos en torno al *Ensayo histórico sobre la noción de Estado en Chile en los siglos XIX y XX*, de Mario Góngora", *Nueva Historia* 7, Londres, 1983. 193-201.

SCHMITT, CARL, *La dictadura*, Alianza, Madrid, 2000.

_____. *Political Theology. Four Chapters on the Concept of Sovereignty*, The University of Chicago Press, Chicago, 2005.

_____. *The Nomos of the Earth in the International Law of the Jus Publicum Europaeum*, Telos Press Publishing, New York, 2006.

SCHOR, MIGUEL, "Constitutionalism Through the Looking Glass of Latin America", *Texas International Law Journal*, Vol 41, 1, 2006. 1-37.

SLOTERDIJK, PETER, *Temblores de aire. En las fuentes del terror*, Pretextos, Valencia, 2003. 60-61.

SPANOS, WILLIAM, *American Exceptionalism in the Age of Globalization: The Specter of Vietnam*, State University of New York Press, New York, 2008.

STERRITT, DAVID, "With Borrowed Eyes", (entrevista), en: *Film Comment*, Vol. 36, No. 4, July-Aug 2000. 20-26.

THAYER, WILLY, "Huelga productiva, huelga sin obra, huelga pura", en: *Medidas preventivas. En el centenario de la huelga general de Iquique*, Metales Pesados, Santiago, 2008. 49-92.

VILLALOBOS, SERGIO, “Catastrophe and Repetition. On Patricio Marchant’s Poetical Thinking”, en: *Arena Romanistica* 6, 2010, University of Bergen, Norway. 78-96.

VIÑAS, DAVID, *Indios, ejército, frontera*. Santiago Arcos Editor, Buenos Aires, 1982.

WILLIAMS, GARETH, *The Other Side of the Popular. Neoliberalism and Subalternity in Latin America*, Duke University Press, Durham, 2002.